

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6243

Panamá, Sábado 5 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DEL DELITO DE HURTO, SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUNUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

James Brown, reo del delito de hurto, quien desde el 10 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo James Brown la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 10 de Marzo del corriente año cumple las tres cuartas partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

TOMAS RIVERA (a) "Tomasín" OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Tomás Rivera (a) "Tomasín", reo del delito de hurto, quien desde el 14 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo pena de doce meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Rivera (a) "Tomasín" la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 14 de Marzo próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NOMBRASE ENCARGADO DE NEGOCIOS DE PANAMA EN ALEMANIA

DECRETO NUMERO 11 DE 1932

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Villalaz, Encargado de Negocios de Panamá en Alemania, para que represente a la República de Panamá en las ceremonias que se efectuarán en la ciudad de Weimar, el 22 de las corrientes, con motivo del centenario de la muerte del poeta alemán Goethe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

EXPIDESE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD PANAMEÑA A EMILIO LINARES V.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 7.—Panamá, 24 de Febrero de 1932.

Vistos:

El memorial anterior, presentado por el señor Emilio Linares V., en el cual éste solicita le sea expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores certificado en el cual conste su calidad de nacional panameño; y las pruebas con las que el señor Linares V. acredita que su nacimiento le origina fue la colombiana; que tomó parte en el movimiento de emancipación de 1903, y que antes de la promulgación de la Constitución Nacional manifestó su deseo de ser panameño.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Emilio Linares V., por la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo con lo expresado en el artículo 6º, ordinal 4º de la Constitución vigente con anterioridad a la reforma constitucional efectuada en dicho artículo 6º, y de acuerdo con el artículo 130 del Código Administrativo, certificado de que posee la calidad de nacional panameño.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

EXPIDESE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD PANAMEÑA A FRANCISCO L. MONTALVAN

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 8.—Panamá, 24 de Febrero de 1932.

Vistos:

El memorial anterior, presentado por el señor Francisco L. Montalván en el cual éste solicita le sea expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores certificado en el cual conste su calidad de nacional panameño; y las pruebas con las que el señor Montalván acredita que su nacimiento de origen fue la colombiana; que tomó parte en el movimiento de emancipación de 1903, y que antes de la promulgación de la Constitución Nacional manifestó su deseo de ser panameño.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Francisco L. Montalván por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 44 de 29 de Febrero

Resolución N° 45 de 29 de Febrero

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 11 de 2 de Marzo

Resolución N° 7 de 24 de Febrero

Resolución N° 8 de 24 de Febrero

Resolución N° 6 de 2 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 34 de 2 de Marzo

Decreto N° 36 de 2 de Marzo

Decreto N° 37 de 2 de Marzo

Decreto N° 38 de 2 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 7 de 27 de Febrero

Decreto N° 8 de 29 de Febrero

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

PODER ELECTORAL

Resolución N° 52 de 1º de Marzo

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Relaciones Exteriores

Viene de la primera página

lo expuesto en el artículo 5º, ordinal 4º de la Constitución—vigente con anterioridad a la reforma constitucional efectuada en dicho artículo 6º— y de acuerdo con el artículo 130 del Código Administrativo, certifica- do de que posee la calidad de na- cional panameño.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Ex- teriores.

ENRIQUE GEENZIER.

CONCEDESE PERMISO A DON CARLOS ORTIZ R. PARA ACEPTAR UNA CONDECORACION

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder E- cutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 9.—Panamá, 2 de Marzo de 1932.

Vista la solicitud anterior elevada

a este Despacho por el señor Carlos Ortiz R., para que se le conceda per- miso para aceptar una condecoración que le ha sido conferida por el Go- bierno de España.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 79 de la Cons- titución Nacional concédase al señor Carlos Ortiz R., permiso para que ac- cepte la condecoración "Cruz de Ofi- cial de la Orden de Isabel la Ca- tólica", que le ha conferido el Gobier- no de España.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Ex- teriores.

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTRABANDOS SON REELEGIDOS

DECRETO NUMERO 34 DE 1932 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se reelige a los miembros de la Comisión Especial de Contrabandos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

Teniendo en cuenta la recomenda- ción hecha por el Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá por medio de oficio del 23 de Febrero último,

DECRETA:

Artículo único. Reelégase a los señores José Antonio Zubiate, Enri- que de Obarrío y Sabas A. Villegas en los cargos de Miembros de la Jun- ta Nacional de la Comisión de Con- trabandos que actualmente desem- peñan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te- soro.

DARIO VALLARINO.

SE REFORMA EL DECRETO N° 124 DE 1930

DECRETO NUMERO 36 DE 1932 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se reforma el Decreto nú- mero 124 de 1930.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Entre los funcio- narios que tienen derecho a tarjetas de pasajes en el Ferrocarril Nacio- nal de Panamá, de conformidad con el artículo 2º del Decreto N° 124 de 1930, quedan incluidos los siguientes:

El Fiscal del Circuito de Chiriquí;

El Administrador de Correos;

Un Guardia del Resguardo de Puer- to Aranzales, y

Las Hermanas de la Caridad.

Queda en otras reformas a reformar de el Decreto N° 124 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te- soro.

DARIO VALLARINO.

SE NOMBRA JUEZ EJECUTOR EN VERAGUAS

DECRETO NUMERO 37 DE 1932 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Félix Augusto Calviño, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, en remplazo del señor Pedro Medina, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te- soro.

DARIO VALLARINO.

SE NOMBRA CHEQUEADOR DEL MUELLE DE ESTA CIUDAD

DECRETO NUMERO 38 DE 1932 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor César Aguirre, Chequeador del Muelle de esta ciudad, en remplazo del señor Ulises Aguirre, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te- soro.

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

NOMBRASE MEDICO INTERNO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 7 DE 1932

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. H. Medina Vaca, Médico Interno de segunda categoría del Hospital San- to Tomás, con derecho a sueldo desde el día 22 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

NOMBRASE DOS MIEMBROS D' LA JUNTA D' CONSERVACION DEL ACUEDUCTO D' PENONOME

DECRETO NUMERO 8 DE 1932

(DE 29 DE FEBRERO)

relacionado con el acueducto de la ciudad de Penonomé.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 21 de 1924, se nombra a los señores José María Grimaldo Bernal y Cuscenio Medina, Miembros de la Junta que debe tener a su cargo la administra- ción, conservación y ensanche del acueducto de la ciudad de Penonomé, para el período que termina el día 31 de Diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 252,351 a favor de la sociedad denomi- nada "Campana Corporation" orga- nizada de conformidad con las le- yes del Estado de Delaware, y domi- ciliada en la Avenida South Batavia N. 45, ciudad de Batavia, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas

Campana's
Italian

Las dichas se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el co- mercio bebidas para el café.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, en- volturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y lleno además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, 8 de Febrero de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjun- to, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica re- gistrada en Inglaterra bajo el nú- mero 520195 a favor de la sociedad denominada "J. & W. Nicholson & Co Limited", organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domi- ciliada en Saint John Street N° 195, Clerkenwell, Londres, E. C. L. Ingla- terra.

La marca de fábrica en referencia consiste en un marco rectangular con las esquinas tronchadas. Por el medio de dicho marco hay las pala- bras "J. & W. Nicholson & Co. Limi- ted", sobre una faja que lo cruza ho- rizontalmente, y en la parte supe- rior de dicha faja se ve la represen- tación distintiva de la cabeza de un león encima de una corona. Los due-



ños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el co- mercio bebidas alcohólicas en general y alcohol.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, en- volturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y lleno además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, 8 de Febrero de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 287,746 a favor de la sociedad denominada "Socony-Vacuum Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Broadway No. 28, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva



en la parte superior de la representación de dicho caballo místico, o sea un caballo alado. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio petróleo y productos de petróleo solo o combinado con otros materiales, para iluminar, calentar, fuerza, quemar, lubricar, engrasar, templar, enseñar ("slushing") y limpiar ("flushing").

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

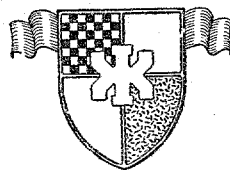
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América bajo el número 246,976 a favor de la sociedad denominada "The General Tire & Rubber Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en número 1708 East Market Street, ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un escudo de cuatro cuadros y una cinta que sale de cada lado de la parte superior de dicho escudo. El cuadro colocado en la parte superior a la izquierda, lleva un diseño escarpado, y el de la parte inferior a la derecha es esquizado. Los otros dos cuadros aparecen en blanco. En el centro del escudo hay una figura caprichosa de seis puntas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho o de cau-

cho y tejido para vehículos, tubos interiores para llantas para vehículos, parches de reparación de caucho y de caucho y tejido.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Lleno además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, 1º de Febrero de 1932.

Henrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

2 vs.—2

JOSE E. BRANDAO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1932.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Virgenes	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....		1		4		5		1	2			
Changuinola.....		4		2				1	1			
La Grande.....	1			1				1	1			
Buena Vista.....												
Quebrada del Centro.....												
Sixacia (Guabito).....												
Bocas del Drago.....			1					1	1			
BASTIMIENTOS.....												
Soca Tonto.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....				1								
CHIRIQUI GRANDE.....		1										
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Oricozima.....												
Guabito.....				2								
Amarante.....	1	1	2				1		1			
Rio Caucho.....		1										
Totales.....	2	8	3	10		5	5	3	7	1		

Panamá, 31 de Enero de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1932.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Virgenes	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	1	7	1	7	1		3	5	1	5		
Changuinola.....		1		2			2					
Puerto Gorgo.....								2	1	1		
Dolé.....												
El Coco.....	1	15	1	1			5	5	2	4		
Bayonal.....		4		2					1	1		
La Grande.....												
Palme.....							1	1				
LA PINTADA.....			1	1			5	1	7	2		
El Hormo.....		5		2								
Llano Grande.....		4		1								
Piedras Gordas.....		5	1	6			2	2	2	2		
Punta Peña.....	1	8		6	1	2	4	5	5	5		
Chiriqui.....		1										
Cabera.....		1		2								
Cebalero.....												
El Valle.....												
Juan Diaz de Antón.....	2	1		1			1	4	1	4		
Marica.....		1		2			1	2	1	2		
Ré. Hato.....				4								
GUARDILLO.....	4	1	1	1			1	2	1	2		
El Arroyo.....		3	1	1			1			1		
El Roble.....	1	1										
Pocot.....		4	1	2								
NATA.....	1	15		9			5	4	4	3		
El Hato.....		1		1				5	5	5		
Capitania.....												
Toca.....												
Orta.....	1	4		3			1		1			
El Palmer.....												
Totales.....	12	50	9	72	2	3	31	26	26	44		

Panamá, 31 de Enero de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1034 J. — Apartado, 461

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B 005

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Curacao y La Guaira.....	Mzo. 1° "Colombo".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 3° "Pastores".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Puerto Barrios.....	Mzo. 3° "C. H. Ellis".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 4° "Contessa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Mzo. 4° "Syra".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 5° "Lempira".....	3 p. m.
Para Habana, Cuba.....	Mzo. 5° "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Mzo. 5° "Carrillo".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Mzo. 5° "Atenas".....	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Mzo. 5° "Santa Rita".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Mzo. 7° "Virginia".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 8° "Venezuela".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Mzo. 4° "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Mzo. 5° "Acacjutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Mzo. 5° "Durazzo".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Mzo. 9° "Lobos".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Mzo. 2° "Kansas".....
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 2° "Paul Luckembach".....
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Mzo. 2° "Flandre".....
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 3° "Santa Clara".....
Para Nueva York, Europa y Habana	Mzo. 3° "Pastores".....
De Nueva Orleans, La. y Habana..	Mzo. 4° "Lempira".....
De Nueva Orleans, La. y Habana..	Mzo. 4° "Abangarez".....
Para Nueva York y Kingston, Ja.....	Mzo. 4° "Carrillo".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Mzo. 2° "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Mzo. 3° "Lempira".....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Mzo. 11° "La Perla".....	10.15 a. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	Los Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Sábado.....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	Viernes.....	9 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutataí (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

ANTON

Acuerdo por el cual se declara inadjudicable un solar

ACUERDO NUMERO 12 DE 1931
(DE 25 DE OCTUBRE)
por el cual se declara inadjudicable un solar Municipal.

El Consejo Municipal de Antón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1. Declárase inadjudicable un solar municipal para campo de deportes escolares comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, casa y patio del señor Apolinar Bernal.

Sur, casa y patio de la sucesión de Aquiles Vicencini.

Este, la Avenida Cuarta; y Oeste, solares municipales.

Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

En Antón, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Barnett M.

Alcalde Municipal.—Antón, veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde Municipal,

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

Gobernación de la Provincia.—Pononóm, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.

El Gobernador,

A. GUARDIA.

El Secretario,

E. Quirós de León.

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE UTILIDAD PUBLICA

ACUERDO NUMERO 13 DE 1931
(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se toma una medida de utilidad pública.

El Consejo Municipal de Antón,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es necesario tomar las medidas convenientes para recoger y botar las basuras de la población,

ACUERDA:

Artículo I. Desde la sanción del presente acuerdo autorizase al señor Tesorero Municipal para que por medio de licitación pública contrate los servicios de una persona que recoja toda clase de basura que ponga frente a su casa cada persona y que las lleve al sitio conocido con el nombre de Ciénaga Redonda. Las basuras serán recogidas durante las horas de la mañana, los lunes, miércoles y sábados de cada semana. En la licitación de este servicio se incluirá el aseo del cementerio, dos veces por mes.

Artículo II. Para esta licitación se tendrá en cuenta que el alquiler de una carreta diaria es de dos balboas y por tanto el contrato no debe exceder de B. 35.00.

Art. III. El gasto que ocasione este servicio se imputará al Departamento de Higiene y Salubridad, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia de 1932.

Artículo IV. El Alcalde vigilará por el fiel cumplimiento de este contrato e impondrá al contratista la multa de B. 2.50, por cada vez que deje de cumplir.

Dado en Antón, a los 2 días del mes de Diciembre de 1931.

El Presidente del Consejo,
RAUL E. JAEN.El Secretario,
M. Barnett M.

Alcaldía Municipal.—Antón, Diciembre cuatro de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde,
ABRAHAM BERNAL.El Secretario,
Manuel Veliz P.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.

El Gobernador,
A. GUARDIA.El Secretario,
E. Quirós de León.

ACUERDO SOBRE ADQUISICION DE UNA PROPIEDAD

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se da una autorización al señor Alcalde Municipal para que compre una propiedad.

El Consejo Municipal de Antón,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

I. Que en la actualidad se están arreglando las calles de esta población.

II. Que en la Avenida Primera y Calle, existe una casa que hace esquina en dichas calles, de propiedad del señor Santos Vázquez, su estado amenaza ruina y se encuentra fuera de la línea o rozante de las aceras.

ACUERDA:

I. Autorízase al señor Alcalde para que efectúe la compra de esta propiedad.

II. El señor Alcalde al efectuar esta compra no debe ofrecer por ella más de quince balboas (B. 15.00); imputése este gasto al Departamento de Obras Públicas, Cap. Art. del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dado en Antón, a los 9 días del mes de Diciembre de 1931.

El Presidente del Consejo,
RAUL E. JAEN.El Secretario,
M. Barnett M.

Alcaldía Municipal.—Antón, 12 de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,
ABRAHAM BERNAL.El Secretario,
Manuel Veliz P.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.

El Gobernador,
A. GUARDIA.El Secretario,
E. Quirós de León.

PODER ELECTORAL

RESOLUCION NUMERO 52

(DE 1° DE MARZO DE 1932)

por la cual se hacen varias aclaraciones a la Ley Electoral vigente.

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

1° La Circunscripción de San Blas es apante, para los efectos electorales, un distrito electoral y no un municipio, por lo cual en ella sólo se votará para Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Nacional.

La votación se efectuará en la cabecera de la intendencia y en ella actuará el Cedulador.

2° Será excusa para desempeñar un puesto en una corporación electoral el estar sirviendo un cargo público oneroso, de acuerdo con la recta interpretación del Art. 16 de la Ley 23.

3° Los Ceduladores no podrán funcionar fuera de las horas ya fijadas o sea de 8 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m. y mucho menos cedular en forma privada.

Es obligatorio el despacho de cédulas de 8 a 12 a. m. los días domingos.

4° Todo ciudadano panameño tiene derecho a solicitar que se expida su cédula como lo determina el Art. 48 y el Cedulador está obligado a expedirla siempre que se tienen los requisitos de los artículos 49 y 50.

5° Siempre que los solicitantes de cédulas sean numerosos hará el Cedulador que se agrupen separadamente los de cada partido y expedirá las cédulas atendiendo uno de cada grupo, alternativamente, de modo que impere la igualdad para todos.

6° Violan la ley electoral los Ceduladores que se nieguen maliciosamente a la expedición de cédulas en los siguientes casos: 1°) cuando se nieguen a expedir cédulas con pretextos baladíes como por ejemplo, falta de goma para adherir los retratos, determinan la altura del sufragante, etc.; 2°) cuando expidan cédulas sin las firmas del Cedulador o de su Secretario; 3°) cuando cedulen por listas y no personalmente; y 4°) cuando admitan que representantes del partido político a que ellos pertenecen les entreguen retratos y filiaciones de ciudadanos para expedirles cédulas, sin que esos ciudadanos concurren personalmente a solicitarlas, como lo determina la ley.

7° Cada día, al terminar el Cedulador sus labores, fijará en lugar visible de su Despacho un certificado suscrito por los representantes de los partidos políticos, que estén presentes, que diga así:

"El Cedulador del Distrito,

CERTIFICA:

Que hoy se han expedido cédulas, que corresponden a los números

Fecha
Cedulador.

Representante del Partido Liberal

Representante del Partido Lib. Doctrinario

Representante del Partido Lib. Renovador

Representante del Partido Conservador

El Secretario,

Cualquier representante de un partido político puede obtener copia autenticada, expedida en papel común, sin costo alguno, de ese certificado.

8° Cuando se tenga duda de la calidad de ciudadano de un solicitante, no se podrá exigir la presentación de prueba testimonial. Queda a salvo el derecho para proponer impugnaciones.

9° Cuando el Cedulador se disponga a visitar los Corregimientos o caseríos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51, además de ajustarse a las reglas en él establecidas, dará aviso oportuno a la autoridad política del lugar a fin de que los ciudadanos residentes en el lugar concurran a obtener sus cédulas. También dará aviso, con la misma anticipación, a los representantes de los partidos políticos legalmente reconocidos.

10° Sólo cuando el Cedulador se traslade a un Corregimiento podrá expedir cédulas fuera del local en que tenga su oficina en la cabecera del distrito.

11° Los talonarios de los libros de cédulas serán depositados el 30 de Abril en las Alcaldías del Distrito, para los efectos de expedir las copias de las cédulas extraviadas.

Las fórmulas no usadas deben ser incineradas por el Cedulador, con asistencia del Alcalde del Distrito y de los representantes de los partidos políticos. De ello debe levantarse una acta.

12° Cuando una persona que no debe votar pretendiere hacerlo, se le marcará en la forma ya establecida en la mesa de votación donde lo intentare para impedir que lo siga pretendiendo en otras mesas.

13° Los Jurados Distritales deben efectuar el escrutinio de los votos emitidos en la elección de Concejales al noveno día siguiente a la verificación de las elecciones populares o sea el catorce de Junio próximo.

14° Los registros de que tratan los artículos 149 y 150 son las actas originales de los escrutinios, las cuales al ser declaradas nulas serán reemplazadas en la forma que determina dicho artículo.

15° Los artículos 88 y 89 se entenderán en el sentido de que debe hacerse una boleta separada para la candidatura de Concejales, otra para Presidente de la República y otra para Diputados a la Asamblea Nacional y las tres serán colocadas dentro de un mismo sobre. Los grupos provinciales solo pueden lanzar candidatos a Diputados y Concejales y los grupos municipales candidatos a concejales.

16° Para determinar el número de votantes en un Corregimiento se tendrá en cuenta el número de cédulas expedidas en ellos. El número de mesas se determinarán por el número de cédulas expedidas en el Corregimiento. En ninguna mesa el número de sufragantes excederá de cuatrocientos.

En cada mesa de votación se llevarán dos listas de los ciudadanos que sufraguen, de acuerdo con modelo que oportunamente se distribuirá por el Jurado Nacional. Uno de los originales de esa lista se enviará al Jurado Nacional de conformidad con los artículos 119 y 121 y el otro será remitido al Jurado Distrital, junto con los sobres y las boletas y el acta del escrutinio de la elección de Concejales para los efectos de que trata el Artículo 128 de la Ley 23 de 1929.

17° Los Ceduladores no irán a Corregimientos inmediatos que tengan fácil acceso a las cabeceras de Distrito.

En los Corregimientos donde haya más de trescientos votantes y estén distantes de la cabecera, el Cedulador no demorará más de cuatro días para dar tiempo a que obtengan las credenciales para sufragar.

Esta resolución, la misma que la que se refiere a la tinta, será incluida en el folio preparado por el señor Eustorgio Tajón P.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

El Secretario,

MANUEL A. HERRERA L.

Antonio Alberto Valdés.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición de Ercelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riegos naturales (Con-	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1923 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1925, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 25 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armielles) a B. 0.05 c/u, R. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931	0.50
Aranceles Consulares en Español	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)	0.50
Planos de los terrenos del Batlló o la Exposición	0.25
Planos de la ciudad de Panamá a. a.	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Pliecé mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "arco" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931
El Alcalde, JULIAN AVILEZ
El Secretario, José de la O. Reyna
30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de hocso sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el area izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno: por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.
El Alcalde, ANISTOBULO VILLARREAL.
El Secretario, M. Castillero R.
30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de color, amarillo, con un lucero en la frente, de blanco, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Barrera. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy día ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poquí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hocso sardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Huaco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a este Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

Remigio Muñoz.
30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde, LEONARDO CONTE.

El Secretario, Julio S. Herrera.
30 vs.—7

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el diez de Marzo ventidero los recibos por impuestos de las Provincias de Barroeta, Los Santos, y Gocé, correspondientes al año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 10 de Abril.

Febrero 28 de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección Ingresos.

MANTENIMIENTO CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero diez y siete de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por auto de fecha 22 de Abril del año de mil novecientos treinta y uno se abrió por este Juzgado causa criminal contra José Guerrero o Herrera y José Palacios por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal, auto que fue consentido por las partes.

Así el negocio y como los enjuiciados son prófugos se les emplazó por edicto en la forma como lo determina la ley, sin que se presentaran a estar a derecho. Por ello se dió la tramitación a este juicio de acuerdo con la Ley y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia de primera instancia.

Al resolver sobre el mérito del sumario se expresó así el Tribunal:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa Troyano se presentó a la Oficina de Investigaciones y denunció el hecho de que había sido víctima de un estafa, consistente en que por medio de artificios o astucias le habían sustraído de su cartera la suma de trescientos doce balboas.

La oficina mencionada comenzó a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que dicen llamarse José Guerrero o Herrera y José Palacios. En este estado la investigación se puso en conocimiento de este Tribunal el hecho y el procedimiento a la investigación de la Ley. Hoy se encuentra agotada esa investigación y procede, en consecuencia a resolver sobre su mérito.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse evadido de este Tribunal donde se condujo con el fin de indagarlo y hasta la fecha no ha sido posible recapturarlo.

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa aun cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rancel en un todo de acuerdo afirman que para que estos sujetos se apoderaran del dinero de la primera usaron de artificios de astucias con el fin de que la Troyano le permitiera apoderarse del dinero y hacer evoluciones para quedarse con él dejándole un envoltorio de un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecida la propiedad y preexistencia del dinero estafado, y como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a separación de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo III, Título XIII del Código Penal y mantiene su detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentran prófugos se ordena solicitar al Comandante de Policía su captura y se dispone emplazarlos por edicto de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintidós de Mayo se llevará a cabo la audiencia pública en este negocio. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham.

Además de los indicios graves en contra de los ahora enjuiciados tenemos otro no menos grave, que es el de haberse citado por edicto a ellos y no haberse presentado ninguno a defenderse de los cargos que se le acuso en el asunto transcrito.

En estudio detenido de las constancias procesales vienen a convenir al Tribunal de que los autores de la estafa de que ha sido víctima la Srta. Rosa Troyano, no son otros si no José Palacios y José Guerrero o Herrera. Son frecuentes los hechos de esta naturaleza que se ejecutan a diario en esta Capital más que en cualquiera otra parte de la República, y esos hechos todos han sido ejecutados por extranjeros que visitan nuestra República con el único y deliberado fin de delinquir en la forma a que se refiere este expediente, esto es, valiéndose de la astucia contra los ignorantes algunas veces, y contra débiles personas otras, para apoderarse de manera hábil, pudiéramos decir de dinero y prendas ajenas.

Para ello no es posible imponer el mínimo de la pena a los ejecutores de esos hechos porque el mínimo de la pena es completamente irrisoria y además la cuantía de la suma estafada es de alguna consideración y no ha sido recuperado un solo centavo de ella, causando gran perjuicio a la señorita estafada.

Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, condena a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas, y a José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coliba. Los condena asimismo a pagar al Tesoro Nacional, como multa, la suma de doscientos balboas cada uno, y al pago de las costas procesales.

Se dejen a salvo los derechos que la ley civil reconoce a la damnificada.

Los reos tienen derecho a que se les descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permanecieron detenidos.

Oficiése al Comandante de Policía para que proceda a efectuar la captura de los reos.

Publíquese este fallo de acuerdo con el artículo 2349 del C. J.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 36, 37, 28, 43 y 360 del Código Penal; 2216, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cótese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese.

MANUEL BURGOS.

Carlos A. Méndez.

Secretario.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Nata, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, a Rodolfo Manuel Medina, de veinte y dos años de edad (22), viudo, natural y vecino del distrito de Los Santos, carpintero y vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días más al de la publicación que le anticipara correr en la última fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, para que presente sus defensas en el juicio que se le sigue por el delito de estafa imputado en su contra por medio de un escrito, recibido de fecha 26 de Febrero en curso con la siguiente tenor: que si no comparece a la citación que se le hace en esta forma, se le declarará culpable y sufrirá las consecuencias a que haya lugar conforme la ley.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órgano Administrativo y Judicial, con las excepciones legales al respecto, el deber en que están de denunciar, perseguir y aprehender al delincuente Medina si fuere posible, ya que está considerado como prófugo de la estación de Policía de este distrito donde está detenido preventivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial se fija el presente edicto en la sala de audiencias de este Tribunal a diez y siete del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos ordenando se envíen un ejemplar del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término legal correspondiente que es el de cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN DE LUIS SAENZ.

El Secretario ad-hoc,

Vianor Luna R.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Baso se encuentra una (1) yegua de color rocello colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X, y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una potranea. El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perequeté, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si no comparece, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 21 de 1931.

El Alcalde,

C. CORONADO R.

El Secretario,

E. GUERRERO G.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coto de esta jurisdicción hace como 3 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente fierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguanulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunemente llamada "ratiscado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, pueda hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 19 de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,

Alcalde Municipal.

J. M. DONADO A.,

Secretario.

30 vs.—16

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 578

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6 EDICION
GENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO